

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

“TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO”

**Los ciclos de violencia como factor de abandono. Estudio de casos CJG-  
PUCE, 2020-2023.**

AUTORA: Karen Melissa Idrovo Suárez

DIRECTORA: Dra. Teresa Alexandra Coba Gómez

Quito, D.M., 2023

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación analiza la influencia de los ciclos de violencia en el abandono de seguimiento de casos de patrocinio de víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Para ello, en primer lugar, se define el concepto de violencia contra la mujer, desglosándolo en sus tipologías diferenciadas que incluyen violencia física, psicológica, sexual y económica. Además, se explica sobre los ciclos de violencia en las relaciones de pareja y el abandono de los usuarios respecto de los servicios prestados por el Consultorio Jurídico Gratuito (CJG) de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE).

Posteriormente, se hace un análisis de los factores subyacentes que conducen al abandono y de la gestión de manejo de los casos con víctimas de ciclos de violencia contra la mujer dentro del CJG de la PUCE. En ese mismo marco, se revisa el rol de los prestadores de servicios de la institución y su nivel de incidencia en la prevención del fenómeno de abandono mediante un acompañamiento integral a las usuarias.

En base a los hallazgos, se proponen recomendaciones para fortalecer la misión y visión institucional del CJG de la PUCE, con el objetivo de mejorar la respuesta conjunta de las áreas de intervención en casos penales de violencia contra la mujer.

**Palabras Claves:** Violencia, violencia contra la mujer, abandono, ciclos de violencia.

## **Abstract**

The present research work analyzes the influence of cycles of violence on the abandonment of follow-up in cases of sponsorship of victims of violence against women or family members. To do this, firstly, the concept of violence against women is defined, breaking it down into its differentiated typologies, which include physical, psychological, sexual, and economic violence. Additionally, it explains the cycles of violence in intimate partner relationships and the abandonment of users regarding the services provided by the Free Legal Clinic (CJG) of the Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE).

Subsequently, an analysis is made of the underlying factors that lead to abandonment and the management of cases involving victims of cycles of violence against women within the CJG-PUCE. Within the same framework, the role of service providers in the institution is reviewed, along with their level of impact on preventing the phenomenon of abandonment through comprehensive support to the users.

Based on the findings, recommendations are proposed to strengthen the institutional mission and vision of the CJG-PUCE, aiming to improve the joint response of intervention areas in criminal cases of violence against women.

**Keywords:** Violence, violence against women, retraction, cycles of violence.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| 1. Introducción .....   | 5  |
| 2. Sección 1: Análisis conceptual.....  | 5  |
| 2.1. Violencia.....   | 5  |
| 2.2. Violencia contra la mujer .....  | 7  |
| 2.3. Tipos de violencia contra la mujer .....   | 9  |
| 2.3.1. Violencia Física .....   | 9  |
| 2.3.2. Violencia psicológica .....  | 10 |
| 2.3.3. Violencia Sexual.....  | 11 |
| 2.3.4. Violencia Económica.....   | 12 |
| 2.4. Violencia contra las mujeres ejercida por la pareja.....   | 12 |
| 2.5. Ciclos de Violencia.....   | 14 |
| 2.5.1. Fase de aumento y acumulación de tensión.....  | 15 |
| 2.5.2. Fase de incidente de agresión aguda .....  | 15 |
| 2.5.3. Fase de reconciliación o “luna de miel” .....  | 16 |
| 2.6. Ruta Crítica.....  | 16 |
| 2.7. Abandono .....   | 17 |
| 3. Sección 2: Asistencia a Víctimas de Violencia Contra la Mujer.....                                     | 20 |
| 3.1. Atención integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer en el CJG-PUCE.....                        | 21 |
| 3.1.1. Asesoría y patrocinio legal .....  | 22 |
| 3.1.2. Protocolo de actuación frente a casos de violencia contra la mujer dentro del CJG de la PUCE ..... | 23 |
| 3.1.3. Asistencia con trabajo social .....  | 24 |
| 3.1.4. Acompañamiento psicológico .....   | 25 |
| 4. Sección 3: Estudio cualitativo y cuantitativo de muestras (CJG-PUCE) .....                             | 28 |
| 4.1. Muestra .....  | 28 |
| 4.1.2. Resultados del registro del sistema BALANZA CJG-PUCE.....  | 28 |
| 4.1.3. Resultados del registro del Área de Trabajo Social.....  | 29 |

|  |    |
|--|----|
| 4.1.3. Resultados del registro del Área Penal CJG-PUCE .....   | 31 |
| 4.1.3.1. Abandono en casos de Violencia Contra la Mujer 2020-2023, Área Penal CJG-PUCE.....  | 32 |
| 4.1.3.2. Factores causales de abandono por parte de las víctimas de violencia contra la mujer en los casos patrocinados por el área penal CJG-PUCE ..... | 33 |
| 4.2. Respuesta del CJG-PUCE ante el abandono .....   | 35 |
| 5. Conclusiones.....   | 37 |
| 6. Recomendaciones .....   | 39 |
| 6. Referencias Bibliográficas.....   | 40 |
| 7. Bibliografía.....   | 44 |

## **1. Introducción**

La violencia, sin lugar a dudas, es “la expresión más dura del ejercicio de poder” (Vivas citado por Álava y Veliz, 2018). En Ecuador, “65 de cada 100 mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida” (INEC, 2019, p. 17), tan solo cerca del 10% de ellas denunciaron lo ocurrido y dentro de este grupo, algunas deciden no seguir con la investigación de los hechos denunciados.

La mayoría de las veces, la violencia contra la mujer es ejercida por la pareja de la víctima. En el mundo, “un tercio de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2018).

Frente a esta problemática, tanto entidades estatales como sociedades civiles emprenden acciones para ayudar a víctimas de violencia contra la mujer. Es así que, en la ciudad de Quito, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) brinda servicios de asesoría legal y patrocinio a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria mediante su Consultorio Jurídico Gratuito (CJG). Esta organización no gubernamental trabaja en conjunto con el departamento de Trabajo Social y Psicología; cuyo acompañamiento ofertado incluye orientación personal y familiar.

Ante un panorama como el descrito y con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas e incidir en la disminución de los abandonos es esencial impulsar medidas como la expansión de servicios integrales, fortalecer esfuerzos colaborativos multisectoriales y promover iniciativas comunitarias. Es además crucial tomar medidas proactivas para abordar esta problemática y crear un entorno más seguro para las mujeres, uno donde se protejan sus derechos y se establezcan sistemas de apoyo para romper con los ciclos de violencia. Ello requiere un enfoque integral que involucre intervenciones legales, psicológicas, sociales y comunitarias para combatir eficazmente la violencia contra la mujer y fomentar una sociedad que valore y respete la dignidad de todas las personas.

## **2. Sección 1: Análisis conceptual**

### **2.1. Violencia**

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002, p. 3) define a la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia para Almenares, Louro & Ortiz (1999, p. 285) se refiere a “cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física,

psicológica o social de otra persona”. Además, se caracteriza por “el uso inadecuado del poder que ejercen unas personas sobre otras y por la posibilidad de causar daño” (Bulgado, Disla, Estévez, Llivina & Rodney, 2020, p. 2).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), la violencia se puede ejercer de manera interpersonal y/o colectiva. La violencia interpersonal entendida como “los actos violentos cometidos por un individuo o un pequeño grupo de individuos” comprende a su vez a la violencia contra la pareja, violencia familiar, entre otras.

Como bien acota Almenares, et al. (1999, p. 285), la familia no está exenta de la violencia, y esta es considerada también como una forma de violencia social en tanto “es una expresión de las relaciones sociales que acontecen a nivel particular”. La violencia intrafamiliar es considerada para las autoras como:

toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. (Almenares, et al., 1999, p. 286)

En esta forma de violencia, la proximidad afectiva es lo que genera la gravedad de la misma, pues “donde circulan los afectos más intensos, es donde pueden surgir los sufrimientos más profundos” (Alegret & García, 2022, p. 41).

Tras las definiciones expuestas es factible integrar lo que para Bulgado, et al. (2020) engloba la violencia pues es una definición vasta para efectos de entendimiento del presente trabajo de investigación. Se entenderá por consiguiente a la violencia como el fenómeno social y multifactorial que tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder. Asimismo, se comprenderá que esta problemática, provoca efectos negativos, tanto para quien la ejerce como para quien la sufre. Además, tiene múltiples dimensiones de manifestación a tratar las cuales se vinculan a la forma de actuar, pensar y sentir de los sujetos; y, es compleja en cuanto es un concepto polisémico y en constante cambio.

Al decantarse por esta definición, el reconocimiento de la violencia como fenómeno social posibilita el desarrollo de la investigación del mismo desde sus manifestaciones hasta cómo estas han sido tipificadas con el objeto de proteger bienes jurídicos de un sujeto pasivo el cual se reconoce que a nivel histórico y social ha ocupado el lado subordinado de las relaciones de poder por su condición de género. Además, permite reforzar la idea de que la violencia de pareja no es situacional y por tanto se deben tomar en cuenta los distintos desencadenantes sociales y personales.

## 2.2. Violencia contra la mujer

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, s.f.) en su página web define a la violencia contra la mujer como

todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

A palabras de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019, p. 4) la violencia contra las mujeres, sin lugar a duda “es una violación de los derechos humanos que tiene su origen en la desigualdad de género, es un problema de salud pública y un obstáculo para el desarrollo sostenible”.

De la misma manera, la sede de la Organización de las Naciones Unidas de Mujeres en Ecuador concuerda con que la violencia contra las mujeres es una violación grave y recurrente de derechos humanos y añade que la misma impacta tanto de manera inmediata como a largo plazo a las mujeres, a sus familias, comunidades y países. Además, acota que “los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo para el desarrollo” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f). Es por lo tanto que la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres ocupa un lugar prioritario en las agendas nacionales e internacionales.

Es entonces que, como respuesta a este fenómeno, el Estado ecuatoriano abordó la problemática mediante la creación de normativa con enfoque de género para proteger a las mujeres. Es así que se presentan dos cuerpos normativos en el sistema jurídico nacional a revisar, siendo estos: la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres se reconoce a la violencia de género contra las mujeres como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (LOIPEVCM, 2018, art. 4).

Mientras que, utilizando el poder simbólico del derecho penal se tipificó en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Este delito está tipificado como “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (COIP, 2014, art. 155).

Este precepto legal es visiblemente más restringido ya que reconoce tres manifestaciones de la violencia contra la mujer, y posiciona a la mujer como el sujeto pasivo del tipo penal debido a la necesidad de protección prevista por la sociedad ecuatoriana a través de su poder legislativo. Sin embargo, la mujer no es el único sujeto sobre el cual esta infracción puede recaer, es por lo tanto importante tomar en cuenta la amplia concepción de a quienes se consideran como miembros del grupo familiar en esta normativa ecuatoriana; siendo estos las siguientes personas:

la o al cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, 2014, art. 155)

Como se presencia, la violencia contra la mujer se encuentra abordada en los cuerpos normativos ecuatorianos bajo una perspectiva de género, empero, “esto no es suficiente para erradicar la violencia, dado que este problema tiene raíces sociales y culturales, mismas que deben ser abordadas desde perspectivas educativas y de políticas públicas, en pro de sensibilizar y condenar todo acto de violencia” (Durán, González & Tejedor, 2021, p. 1367).

Es por ello que, ante esta definición normativa presente en el COIP, cabe recalcar que la problemática es más amplia pues si bien se produce en el ámbito familiar, la violencia contra las mujeres “no se limita a los espacios familiares, sino que permea en todo ámbito de la vida, en el ámbito público o privado, sea implícita o explícitamente” (Carcedo, 2011, p. 25). Con esta idea concuerda el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y expresa que “la violencia de género puede ser muy peligrosa para las mujeres, en términos de poner en riesgo su vida o de producir serios daños en su salud integral, como también en la de sus familiares, particularmente la de sus hijos” (2014, p. 64), ello se ve expuesto en la ENVIGMU de 2011 en la cual el índice de peligrosidad de la violencia en Ecuador representaba que “1 de cada 4 de las agresiones vividas por las mujeres suponen un serio peligro a su integridad” (CNIG, 2014, p. 64).

De la misma manera coincide el estudio sobre *Los costos individuales, domésticos y comunitarios de la violencia contra las mujeres en Ecuador*, basado en la ENVIGMU de 2019 en el cual se evidencia como la violencia contra las mujeres representa un obstáculo para el desarrollo el cual no solo afecta de manera individual a las víctimas. Además, los resultados del estudio enfatizan el impacto de la violencia en el aumento de la morbilidad en las mujeres el cual es un 83% mayor respecto de las mujeres que no han sido violentadas y adicionalmente resalta que “la situación más crítica y con riesgo de femicidio recae en el 8,8% de mujeres

agredidas, quienes experimentan 84,3 ataques de todo tipo de violencia” (Vara-Horna, 2020, p. 14).

Al ser la violencia contra la mujer un fenómeno social fundamentado en las relaciones inequitativas de poder por razón de género, el cual representa un daño inminente en esferas tanto públicas como privadas, es necesario su reconocimiento y atención para prevenirlo y erradicarlo.

Sin perjuicio de las definiciones previamente evocadas y reconociendo que la violencia contra la mujer no se limita a las manifestaciones tipificadas dentro del COIP, dentro de la presente investigación, respecto de la violencia contra la mujer y sus diferentes tipologías, se atenderá a las definiciones presentes en ese cuerpo normativo debido a que en la institución objeto de estudio se guía con estas disposiciones legales para poder determinar si brindar o no sus servicios legales a personas de la comunidad. Además, para efectos de comprensión de los ciclos de violencia se definirá la violencia económica.

### **2.3. Tipos de violencia contra la mujer**

#### **2.3.1. Violencia Física**

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU, s.f.) se entiende como violencia física a toda aquella manifestación de violencia que causa o intenta causar daño a una pareja empleando cualquier tipo de fuerza física contra ella. Esta fuerza física incluye: empujones, golpes, provocar lesiones externas o internas; y, deja marcas visibles.

Conforme a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la violencia física ocurre “cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o de algún tipo de arma” (OMS, 2000, p. 141).

Según la investigación de la ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina realizada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2000, p. 108)

La agresión física es la más demostrable, por dejar señas visibles, la más reconocida como agresión en las legislaciones, y tradicionalmente la que más se ha identificado como violencia y, por tanto, existe un mayor número de recursos orientados a atender esta forma de violencia, en particular, en el campo legal, policial y de salud.

Siguiendo el mismo razonamiento, el marco normativo ecuatoriano refleja cierta consonancia de criterio respecto de lo que conlleva la violencia física, a excepción del componente referente a la relación de poder de una persona respecto de la otra. Es así que la concordancia se representa en la apreciación de esta manifestación de violencia como una

conducta que resulta o puede resultar en un daño corporal. Este concepto se ve plasmado tanto en la LOIPEVCM como en el COIP. En la LOIPEVCM se define a la violencia física como:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (LOIPEVCM, 2018, art. 10).

Mientras que en el COIP (2014, art. 156 y 159), la violencia física contra la mujer constituye una infracción penal, sea esta una contravención o delito, la cual implica causar lesiones al sujeto pasivo identificado como mujer o miembros del núcleo familiar. Este tipo de violencia se considerará una contravención cuando se determine a partir de un examen médico legal que la víctima cuenta con una incapacidad menor a tres días producto de las lesiones causadas; y, será un delito cuando el daño o enfermedad causados que limite o condicione las actividades cotidianas de la víctima supere los tres días.

### **2.3.2. Violencia psicológica**

La violencia psicológica radica en la provocación de miedo a través de las intimidaciones, amenazar con causar daño, maltratar psicológicamente a una persona o en forzarla a aislarse socialmente (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f).

Este tipo de violencia se refiere también al hostigamiento verbal mediante insultos, humillaciones, silencios; y, es “la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto” (Almenares, et al., 1999, p. 286).

Igualmente implica a “toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye (...) el chantaje, la degradación, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, comparar (...)” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2000, p. 141). Y, si bien no es apreciable a simple vista, pues no deja huellas visibles inmediatas, tiene implicaciones de trascendencia en la víctima, pues el objetivo de esta violencia es desestabilizarla o herirla psicológicamente. Asimismo, está por demás señalar que, la afectación psicológica siempre estará aunada como producto de las demás manifestaciones de violencia vividas.

De manera análoga, en la legislación ecuatoriana, la violencia psicológica es descrita de manera amplia y en forma de ejemplificaciones de la misma. Según lo detallado en la LOIPEVCM la violencia psicológica incluye:

la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional,

dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar (...) (LOIPEVCM, 2018, art. 10).

En el COIP, el delito de violencia psicológica contra la mujer es un tipo penal abierto el cual abarca la realización de: “amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica” (COIP, 2014, art. 157).

### **2.3.3. Violencia Sexual**

Para la Organización de las Naciones Unidas la violencia sexual comprende “la imposición de una persona a realizar cualquier acto de naturaleza sexual cometido sin el consentimiento de la otra” (ONU, s.f).

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013, p. 2) define a la violencia sexual como

todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

En la misma línea, el Estudio multipaís de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013, p. 2) definió a este tipo de violencia como actos en los cuales una mujer: “fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja; o, fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante”. Además, la misma organización recalca que la violencia sexual puede ocurrir en “una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio o unión de hecho, (...) el acoso sexual, y la violación en una cita” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2000, p. 141).

Del mismo modo, la legislación ecuatoriana prevé su propia definición normativa y sanción de las conductas que recaigan en la mujer o miembros del núcleo familiar y afecten a su integridad sexual. En la LOIPECVM se considera a la violencia sexual como:

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas (LOIPEVCM, 2018, art. 10).

A su vez, se encuentra tipificado el delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entendiéndose a este tipo de violencia como la imposición de una persona a otra obligándole a tener “relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (COIP, 2014, art. 158).

#### **2.3.4. Violencia Económica**

Para Medina, la violencia económica constituye “una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (citado por Villacís, 2019, p. 37). Este tipo de agresión afecta a las mujeres a través de la privación deliberada de recursos económicos destinados a cubrir necesidades básicas o el impedimento para que la mujer desarrolle una actividad económica para adquirir estos recursos; intentando o logrando de esta manera generar dependencia financiera de otra persona.

También se puede entender a la violencia económica como

las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud (Unidad de Igualdad de Género citada por Páez, 2019, p. 15).

En la normativa ecuatoriana, la violencia económica no es sancionada como una infracción penal, sin embargo, si está definida en la LOIPEVCM como “toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho” (LOIPEVCM, 2018, art. 10).

Utilizando de apoyo a las definiciones expuestas, dentro del presente trabajo de investigación se entenderá como violencia económica a todo acto u omisión que afecte al status quo financiero de la mujer con el fin de generar dependencia de la misma respecto de otra persona.

#### **2.4. Violencia contra las mujeres ejercida por la pareja**

Hoy en día no hay duda de que la violencia contra la mujer perpetrada en el ámbito privado de las relaciones de pareja es una problemática jurídica y social, pero hace más de tres décadas atrás no era reconocida como tal. Como lo indica el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG, 2014, p. 16) ecuatoriano en el Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos:

En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir. (...) Se tendía a asumir que la violencia hacia la población femenina ocurría de forma aislada, y no se la concebía como un problema social y de política pública. (...) El Ecuador no era una excepción, de manera que ninguna mujer que sufría violencia por parte de su pareja tenía la posibilidad de denunciarla o de exigir sanción para el agresor, puesto que una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes suelen ser testigos de los episodios violentos en el ámbito familiar.

“Fue a partir de las demandas de organizaciones civiles y los llamados de atención de la comunidad internacional, que, en Ecuador, tanto el Gobierno como la sociedad en su conjunto fueran desnaturalizando esta práctica y asumiendo su responsabilidad para enfrentarla” (CNIG, 2014, p. 16). Es decir, se reconoció que la violencia de pareja es un problema social, un atentado a los derechos de las mujeres el cual debe ser prevenido y erradicado. Se aceptó que “no es un hecho fortuito u ocasional, sino una práctica frecuente y sistemática que afecta a las mujeres” (CNIG, 2014, p. 40), idea que a su vez se ve plasmada en la teoría del ciclo de violencia de Walker.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021, p.1) “La violencia de pareja se refiere a los comportamientos de la pareja o expareja que causan daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control”.

Si se sigue a Alegret y García (2022) la violencia contra la mujer dentro de este contexto se entiende como toda aquella que se ejerce sobre las mujeres, por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad, con la intención de denigrarlas a efectos de convertirla en un ser subordinado. Asimismo, esta violencia atenta contra su voluntad, integridad física, psíquica y emocional.

De estas definiciones se puede inferir que la violencia contra la mujer ejercida de manera interpersonal por su pareja es una derivación de la violencia contra la mujer ya analizada, la cual cuenta con un sujeto activo determinado por la relación afectiva establecida respecto de la víctima. Por lo tanto, se la entenderá como comprendida dentro de las infracciones antes enunciadas. Además, es relevante señalar que este tipo de violencia cuenta con algunas particularidades que la caracterizan, como lo es:

Su aspecto cíclico y, por ello, su prolongación en el tiempo, pues, a diferencia de otros delitos, aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo, caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad (Marchiori citado por Alegret y García, 2022, p. 43)

Una vez comprendido el significado y peculiaridades de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, es crucial determinar acciones para poder prevenir y erradicar la violencia contra la mujer dentro de este ámbito. Como lo expresa el INEC (2019, p. 76), una de las maneras para poder incidir y detener la violencia contra las mujeres es visibilizarla en todas sus formas y ámbitos de ocurrencia; es por ello importante tomar que cuenta lo que la recaudación de datos indica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021, p. 5) en su informe titulado *Violencia contra las mujeres: estimaciones para 2018* señala que, “en todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia por su pareja”. A nivel nacional, “43 de cada 100 mujeres a lo largo de la vida experimentaron algún tipo de violencia por parte de su pareja” (INEC, 2019, p. 56-57). De esta cifra, el 40.8% declaró haber sufrido violencia psicológica mediante insultos, ofensas, humillaciones y amenazas, el 25% sufrió violencia física a través de golpes con el puño o algún objeto u otras agresiones físicas como empujones, bofeteadas y jalones de cabello; el 14.5% violencia económica expresada mediante el cese de la entrega de dinero para manutención de los hijos, la apropiación del dinero o gastos sin consentimiento de la mujer y el 8.3% sufrió violencia sexual, se les obligó a tener relaciones o prácticas sexuales ya sea mediante chantaje, amenazas o uso de la fuerza. Del total de mujeres que sufrieron cualquier tipo de violencia ejercida por su pareja, entre el 53.8-60.5% de víctimas contó el incidente a un conocido y en promedio el 83% no denunció lo sucedido.

### **2.5. Ciclos de Violencia**

Como se indicó en párrafos anteriores, la violencia contra la mujer en el ámbito de relaciones de pareja es un fenómeno que requiere de atención multidisciplinar; ello se ve reflejado en los distintos estudios y teorías realizadas en torno a la búsqueda de explicaciones y soluciones para esta problemática.

Bajo esta lógica, Walker (2017) en su obra titulada “*The Battered Woman*”, analiza la violencia contra la mujer ejercida por su pareja y afirma que hay tres fases distintas asociadas con un ciclo de maltrato recurrente dentro de estas relaciones afectivas: la primera de aumento y acumulación de tensión, la segunda llamada incidente de agresión aguda y última fase de la “luna de miel” o etapa de reconciliación.

Según lo descrito por Walker (2017), el ciclo de violencia suele comenzar a partir de un período de noviazgo en el cual el maltratador muestra interés en la vida de la mujer y la llena de comportamientos amorosos. Comportamiento el cual posteriormente se torna en acecho y vigilancia, y, pese a que la relación se tiña de violencia, la mujer no tiene el deseo de terminar

con esa relación debido a que para ese momento la mujer ha llegado a cierto nivel de compromiso con su pareja el cual le cuesta soltar.

### **2.5.1. Fase de aumento y acumulación de tensión**

Durante la primera fase se presenta un incremento gradual de la tensión mediante conductas inesperadas y hostiles realizadas por el agresor, las cuales producen incertidumbre y temor en la mujer. Estas conductas son compuestas generalmente por actos de violencia psicológica y económica; y, estos tipos de violencia se convertirán en obstáculos que se añadirán al resto de las dificultades posteriores para la discontinuidad del vínculo de pareja.

Además, en esta fase se presenta la posibilidad de ruptura de la relación afectiva ya que el maltratador amenaza de forma directa e indirecta con ello. Como respuesta a estas conductas, la mujer intenta aplacar al agresor haciendo lo que cree pueda calmarlo o complacerlo para que este actuar cese. A veces estas técnicas resultan con una contestación positiva, lo cual refuerza la idea de que la mujer puede controlar la situación. Sin embargo, este patrón inestable e impredecible de réplicas por parte del agresor pueden generar la naturalización, minimización, negación, disociación y tolerancia pasiva de los comportamientos abusivos en el marco de la relación afectiva debido a la reiteración de los mismos, de manera tal que la víctima no puede distinguir que el vínculo presencia manifestaciones de violencia (Walker, 2017, p. 94-97).

### **2.5.2. Fase de incidente de agresión aguda**

En esta fase, la tensión continúa escalando, la mujer siente cada vez más miedo por el daño inminente que representa el patrón de respuestas agresivas por parte de su pareja, respuestas que eventualmente no ha podido controlar más. La carga de tensiones acumuladas en la primera fase se vuelve inmanejable y como producto de ello el incidente agudo de agresión se convierte inclusive en inevitable; la violencia física y sexual toman lugar dentro de esta fase.

Con el tiempo, la mujer aprende a predecir los incidentes agudos de agresión y se anticipa a las explosiones ineludibles para poder tomar precauciones sobre el momento y lugar que tomarán estos estallidos y, sobre las heridas y dolor que los mismos producirán.

Llegado a este punto, la víctima muy difícilmente tiene escapatoria a menos de que su agresor se lo permita. Es a partir de estos sucesos que la mujer aprende que está indefensa y opta por actitudes pasivas bajo la creencia de que cualquier acción o reacción por su parte podría empeorar la situación y haga lo que haga el maltrato permanecerá.

Esta fase concluye cuando el maltratador cesa debido a la fuerte reducción de la tensión por la liberación de la misma mediante el incidente agudo de agresividad (Walker, 2017, p. 97).

### **2.5.3. Fase de reconciliación o “luna de miel”**

En esta tercera fase, también conocida como fase de arrepentimiento, el agresor suele pedir disculpas a la víctima por las graves conductas ejercidas hacia ella, trata de ayudarla, muestra remordimiento de sus actos, la inunda de promesas de cambio y amabilidad, con el fin de que ella lo perdone. Muchos de los actos que el agresor realizaba al principio de la relación encaminados a enamorar a la mujer se repiten dentro de esta etapa.

Es debido a estas promesas de cambio que la mujer cede con la esperanza de que un suceso de violencia similar no vuelva a ocurrir y se genera un refuerzo positivo para permanecer dentro de la relación formando así una tregua amorosa.

Cabe señalar que, el principio de esta fase se caracteriza por la ausencia de tensiones y violencia, sin embargo, de presentarse un riesgo tan alto, la percepción de peligro puede continuar (Walker, 2017, p. 98).

### **2.6. Ruta Crítica**

Tras este maltrato continuado descrito, la víctima se encuentra con varios obstáculos para salir del ciclo de la violencia, tales como: el miedo, la vergüenza, el sentimiento de culpa, la indefensión aprendida, la dependencia económica y emocional, la falta de redes de apoyo, la esperanza de que el agresor cambie, el miedo de que les quiten a sus hijos, la sensación de fracaso al no sostener la relación, represalias o amenazas por parte del agresor, el aislamiento social, la inseguridad, la baja autoestima, la ausencia de vivienda inmediata y la no percepción de la violencia (Instituto Queretano de la Mujer, 2011, p. 62).

Es por la confluencia de los distintos efectos que produce la violencia de pareja que la autovaloración de las mujeres se resquebraja. La violencia “afecta su estado anímico, las aísla y limita sus posibilidades de contar con recursos y apoyo para detener las agresiones y poner fin a la relación maltratante” (CNIG, 2014, p. 68). Y, sin intervención del ciclo, el mismo se perpetua y reinicia una y otra vez. La intensidad aumenta, los tiempos entre fases se acortan y a medida que la violencia se consolida, la fase de reconciliación se hace menos presente.

“Las dinámicas de una relación violenta son tan complejas y opresivas que el impulso de las mujeres hacia la sobrevivencia, no se construye tan fácilmente” (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2000, p. 91). A pesar de ello, tras un evento específico acontecido dentro de la crisis de agresión aguda o por el cúmulo de factores detonantes asociados a la violencia sufrida, es posible que la mujer realice un llamado desesperado en busca de ayuda ante la desbordante e insoportable situación que atenta en contra suya. Es así que el proceso de la ruta crítica de las mujeres empieza mediante su decisión de emprender acciones con el fin de terminar con la situación violenta que viven.

Romper el silencio es el primer paso. A través de expresar la agresión ocurrida con la finalidad de recibir ayuda la víctima se acerca a reconocerse como inmersa en un vínculo violento. A palabras de la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana este primer relato es crucial y debería tomarse como el más válido; es decir, este no debe entenderse restrictivamente como la versión rendida en fiscalía, ya que “si bien esa es la primera vez que la víctima narra lo ocurrido a un órgano de la función judicial, puede que la exteriorización de la agresión haya sido efectuada con anterioridad a un individuo ajeno al sistema judicial” (CNJ, Sala de lo Penal, R. 1350-2013, fj. 13)

Sin embargo, la satisfacción de la necesidad de desahogarse no es suficiente, por lo que algunas mujeres recurren a redes de apoyo buscando una intervención externa que calme al agresor y le llame la atención sobre su comportamiento; con el fin de encontrar cierta seguridad.

En caso de obtener una respuesta ineficaz por parte de este primer círculo cercano o en pocos casos sin la necesidad de agotar recursos previos, las víctimas acuden a instituciones como las judiciales y policiales. Esta decisión es crucial pues como lo detalla la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2000, p. 104)

la decisión más difícil es la de poner una denuncia o acudir a cualquiera de las instancias del sistema judicial o policial. Antes de este paso, muchas mujeres han acudido a otras instituciones con la esperanza de poder cambiar la situación sin tener que llegar a este punto. Esta, sin embargo, es una decisión de suma importancia, pues sugiere que las mujeres que la toman han entendido que su problema no pertenece más al ámbito de lo privado.

## **2.7. Abandono**

Si se sigue a Trigo “la forma en que se inicia el procedimiento judicial y lo preparada que se encuentre la mujer para afrontarlo, repercute en el sostenimiento posterior del proceso penal” (citado por Alegret y García, 2022).

En casos de delitos de violencia contra la mujer resulta común que la víctima no mantenga una actuación uniforme; incluso puede llegar a actuar de manera obstaculizadora, “lo que ocurre cuando retira la denuncia, no comparece ante el llamamiento judicial, altera el contenido de la declaración en aras a lograr la absolución del agresor, etc” (Montesinos, 2020, p. 220).

“Cada víctima es diferente y por lo tanto puede vivir de diversa manera su paso por el proceso penal” (Piqué, 2015). Como explica Beloof “mientras que una determinada víctima puede decidir ejercitar todos los derechos disponibles de participación en el proceso, otra puede decidir no ejercitar ninguno de ellos. Ambas determinan si la participación activa minimizará o contribuirá a la revictimización” (citada en Piqué, 2015). Es por lo tanto posible que la mujer decida no continuar con el pedido de ayuda que en un inicio puso en marcha su ruta crítica de

salida de la relación violenta. Si bien este abandono de lo ya iniciado en vías legales puede constituir una “renuncia de la acción entablada en justicia” (Cabanellas, 1993, p.3), esta conducta no puede determinarse como tal dentro del sistema jurídico ecuatoriano ya que el abandono como mecanismo extraordinario de culminación de la investigación o causa judicial en casos de delitos de violencia contra la mujer no es permitido. El abandono como “desistimiento de la acusación en cualquier estado de la causa” (Garzón & Ciruzzi, 2022, p.213) está previsto únicamente para delitos de ejercicio privado de la acción penal (COIP, 2014, art. 651).

Esto quiere decir que en casos de violencia contra la mujer, al ser un delito cuyo ejercicio de la acción es público, si la presunta víctima deja de comparecer, fiscalía debe seguir con la prosecución de la causa mediante la dirección de la investigación de las conductas denunciadas (COIP, 2014, art. 411 & 412) y “de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”(Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 195).

Es por ello que para fines de comprensión y estudio de la muestra del CJG-PUCE del presente trabajo de investigación, se entenderá al abandono por parte de la víctima de la causa denunciada como aquel fenómeno que se produce cuando la persona usuaria no vuelve a contactarse con el profesional del derecho o personal del CJG-PUCE a cargo de su caso. Esto ya sea con el fin de conocer el desarrollo de la investigación previa o proceso judicial; asimismo incluirá la inasistencia de la persona a las diligencias a las que se la haya citado y la manifestación expresa de no querer seguir con la causa. Esta consideración se realizará de tal manera debido a los registros existentes en el CJG-PUCE y adicionalmente porque, al tratarse de una demografía mayoritariamente vulnerable o de escasos recursos económicos, el abandono del servicio del consultorio jurídico puede a su vez significar consecuentemente un abandono total de la investigación o proceso iniciado por parte de la persona usuaria.

Considerando esta premisa y pese a que fiscalía dirija la investigación de oficio, hay que tomar en cuenta que generalmente la violencia contra la mujer en relaciones de pareja “se produce normalmente en el ámbito familiar, en un ámbito de privacidad y clandestinidad, sin otros testigos directos que los propios implicados: agresor y víctima, lo que conlleva que, si la víctima no declara, quedará probablemente impune el delito” (Montesinos, 2020, p. 220). Es decir, puede suceder que al no contar con la participación de la víctima son pocos o nulos los elementos de convicción que se pueden recabar en la investigación; y, de acontecer este fenómeno, se podría considerar suficiente para archivar la investigación previa.

Además, es relevante tomar en cuenta que “desde la perspectiva del conflicto subyacente, la problemática inicial permanece, lo que no en pocas ocasiones se traduce en el mejor de los casos en una futura nueva denuncia” (Torres, 2013, p.169); y, siendo en el peor de los casos la expresión máxima de violencia, el feminicidio.

Este abandono puede ser producto de factores inhibidores entendiéndose a los mismos como “aquellos elementos que actúan negativamente sobre la decisión de continuar con la ruta crítica” (Organización Panamericana de la Salud [OPS],2000, p. 97). Estos factores inhibidores pueden comprender variables internas representadas a través de sentimientos como el miedo por las posibles reacciones violentas o repercusiones que tenga en la vida privada de la víctima el acudir a instancias públicas, la culpa de desmoronar el vínculo afectivo, la vergüenza frente a la mirada social por la idea de que lo que ocurre al interior de la relación es privado, la dependencia emocional y económica de la víctima para con el agresor, la falta de información e inclusive las mismas dinámicas de los ciclos de violencia. Asimismo, en ocasiones para la víctima “la perspectiva de encontrarse desvalida y sin comprensión ni contención, es más temible que la propia violencia, y ello dificulta sobremanera la posibilidad de salir del dominio” (Alegret y García, 2022, p. 43).

Así también pueden contemplarse factores inhibidores externos como la presión familiar y/o social para cumplir con el rol de género asignado en la relación, la limitación de la disponibilidad de recursos materiales, actitudes negativas de los prestatarios de servicios judiciales, las respuestas ineficaces del sistema judicial institucional, el escaso acompañamiento integral y contextos en los que el entorno social de la mujer posea historias de violencia.

Sumado a estos factores, la complejidad de los procedimientos judiciales puede confundir a las mujeres que deciden formar parte del mismo, dándoles la impresión de que es un proceso engorroso y lento; y por ende producir que las víctimas retiren sus denuncias, dejen de realizar actividades que las fortalecen y desarrollen su autonomía. Como se expresa en el informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2000, p. 107), titulado Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina, “para algunas mujeres la decisión de retirar una denuncia puede ser una respuesta al miedo y, para otras, una forma de evitar una confrontación que las consume y desgasta cuando necesitan energía para otra acción”.

Decisiones como estas, por contradictorias que parezcan, no necesariamente lo son. Estas conductas toman sentido como parte de una etapa del proceso complejo que representa para la mujer el romper con el ciclo de violencia, pues al permanecer inmersa en el ciclo y con la disminución de la posibilidad de que la mujer se identifique como víctima sumida en un

vínculo violento provoca que el pedido de ayuda se obstaculice. En estos casos, la denuncia se asimila a una expresión del empoderamiento, y el abandono a un “eslabón de la existencia de la violencia de género instalada en el vínculo” (Alegret y García, 2022, p. 45).

Saber si la voluntad de la víctima de abandonar la persecución de un delito de violencia contra la mujer es una respuesta a factores inhibitorios que favorecen ilegítimamente al procesado es una situación demasiado compleja, a pesar de ello es importante que los agentes participantes de la investigación procedan con sensibilidad y eficacia a través de un acompañamiento integral de la denunciante para que la verdad material y la formal se acerquen a mayor medida de lo posible.

### **3. Sección 2: Asistencia a Víctimas de Violencia Contra la Mujer**

La Constitución de la República del Ecuador manda al Estado a garantizar a las víctimas de violencia doméstica la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, a brindar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (CRE, 2008, art. 35). En concordancia, se dispone constitucionalmente el reconocimiento y garantía del derecho a la integridad incluyendo una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Asimismo, el precepto jurídico constitucional ordena al Estado adoptar “las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, [...] y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad [...]” (CRE, 2008, art. 66).

De manera armónica, se garantiza constitucionalmente a las víctimas de infracciones penales:

su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (CRE, 2008, art. 78).

En concordancia, la LOIPEVCM dispone “el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente” (LOIPEVCM, 2018, art. 9); comprendiendo dentro de estos los derechos de las mujeres a:

recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad; recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación; recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención. (LOIPEVCM, 2018, art. 9, n. 7,8 y 11)

Es así que, a través de sus órganos competentes que el Estado ecuatoriano conjuga sus esfuerzos para cumplir con los mandatos constitucionales y legales. De manera específica, el Estado mediante la Fiscalía General del Estado (FGE) dirige el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), para lo cual coordina la participación de entidades públicas afines a los intereses del sistema y, a su vez, articula la participación de organizaciones de la sociedad civil para cumplir con sus objetivos (CRE, 2008, art. 198).

La misión del SPAVT es “salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que están en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal” (FGE, s.f). En causas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar “las víctimas pueden acogerse al SPAVT en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran” (COIP, 2014, art. 570 n. 3).

Otro de los organismos que intervienen con el fin de cumplir con lo mandado en el precepto legal es la Defensoría Pública. Esta entidad tiene como atribución “brindar servicios de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad; y, crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, específicamente integrados por profesionales de psicología, trabajo social u otros” (LOIPEVCM, 2018, art. 36, lit. a y g).

Sin perjuicio de la posibilidad de que la víctima acuda a entidades gubernamentales, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (CJG-PUCE) mantiene su servicio abierto para la comunidad. Este consultorio actúa como una organización de sociedad civil la cual forma parte de la red complementaria de la Defensa Jurídica Pública y mediante la acción colectiva universitaria impulsa la atención integral a víctimas.

El CJG-PUCE es uno de los 72 CJG acreditados del Ecuador y forma parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, articulada por la universidad “a fin de garantizar el acceso gratuito a la justicia de las personas de escasos recursos económicos y de los grupos de atención vulnerable, que no pueden contratar una defensa legal particular” (Defensoría Pública del Ecuador, 2022), es decir, como una alternativa y soporte al sistema de justicia estatal.

### **3.1. Atención integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer en el CJG-PUCE**

El CJG-PUCE lleva “más de 50 años brindando asesoría legal y patrocinio en la ciudad de Quito, Ecuador” (PUCE, 2023) con el fin de cumplir con su visión institucional, la cual es “implementar de manera exitosa la aplicación de un modelo de atención legal gratuita,

comprometido con la comunidad y en particular con los sectores más necesitados, coadyuvando además con la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia” (PUCE, 2023).

El CJG cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por la dirección general académica, coordinación general, secretaría, áreas legales especializadas en Derecho Civil, Penal, Niñez y Adolescencia, Movilidad Humana e Investigación Jurídica, además del área de Primeras Consultas. Cada una de las áreas está conformada por un abogado/a coordinador/a quienes trabajan en conjunto con los estudiantes que se encuentran realizando sus prácticas preprofesionales de la carrera de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia. Conexamente, cuentan con el apoyo del departamento de Trabajo Social conformado por una trabajadora social y del departamento de Psicología integrado por una psicóloga coordinadora y estudiantes de la carrera de Psicología que se encuentran realizando sus prácticas preprofesionales.

### **3.1.1. Asesoría y patrocinio legal**

Cumpliendo con su misión institucional, el CJG de la PUCE “como parte de la Facultad de Jurisprudencia, brinda asesoría legal y patrocinio con honestidad, vocación de servicio y confiabilidad a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria, con participación activa de estudiantes de la Facultad y la conducción de profesionales especializados” (PUCE, 2020).

El consultorio está abierto para brindar atención a todo el público, su servicio está dirigido a personas que no pueden acceder con facilidad a una defensa privada ya sea por falta de recursos económicos u otras situaciones que las coloquen en una posición vulnerable.

Otra de las labores del CJG-PUCE es la de realizar brigadas jurídicas con la comunidad a través de redes sociales en las cuales se informa a la comunidad sobre sus derechos, obligaciones, acciones legales que pueden tomar ante situaciones específicas, etc.

En caso de que una persona desee ser usuario del sistema de atención del consultorio, este puede ingresar por algunas vías. El proceso de ingreso al sistema de los CJG de la PUCE puede darse por la derivación de casos provenientes de la Defensoría Pública, casos de activación de protocolo de violencia atendidos por Bienestar estudiantil de la PUCE, o, inicia a través del área de primeras consultas.

En el área de primeras consultas los estudiantes practicantes inscriben a los usuarios en el sistema de registro de datos BALANZA, atienden las consultas legales de los usuarios, les indican el procedimiento a seguir, brindan orientación a los usuarios y clasifican el servicio entre asesorías y patrocinios. Para el consultorio se consideran asesorías a los casos cuyas

consultas puedan ser solucionadas de manera inmediata en el área de primeras consultas y serán direccionadas a las respectivas áreas a los casos considerados para patrocinio legal.

Cuando las consultas legales se tratan sobre infracciones de violencia contra la mujer los casos son remitidos al área Penal o, cuando la pretensión de la persona usuaria no sea denunciar la infracción, al área de Movilidad Humana gestiona casos administrativos de petición de medidas de protección a la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Mujeres y Personas Adultas Mayores.

Los casos direccionados al área Penal son revisados en conjunto por la Coordinadora General y por la Coordinadora de la respectiva área, quién a su vez delega a un estudiante la realización de un informe de caso en el cual se sustente la aceptación o no del patrocinio de la causa. En caso de que se expida un informe de aceptación positiva a patrocinio y una vez este sea aprobado por la Coordinadora del área el caso se registra como patrocinio tanto en el sistema BALANZA como en el registro interno del área. Posteriormente, el estudiante responsable tendrá que empezar con la presentación de la denuncia o dar seguimiento a la investigación o proceso de ser el caso, siendo todo su actuar siempre revisado por la abogada coordinadora del área.

Cabe señalar en este apartado que para el seguimiento de casos no se cuenta con procesos estructurados uniformes para todas las áreas, cada área gestiona los casos conforme el coordinador/a determine según la carga de trabajo del área. Por lo tanto, no existen plazos o términos de tiempo unánimes para la presentación de informes de aceptación de casos o escritos a realizar. Ello representa una problemática, sobre todo en casos de violencia contra la mujer puesto que el tiempo es un factor clave dentro de la ruta crítica de la mujer para poder salir del vínculo violento en el que se encuentra. El tiempo de respuesta del sujeto al que la víctima hizo llegar su pedido de ayuda es crucial para que la víctima pueda sentirse acompañada y con cierto nivel de seguridad. Es por ello que los plazos de acción de los prestatarios del servicio ante estos casos deben ser céleres.

### **3.1.2. Protocolo de actuación frente a casos de violencia contra la mujer dentro del CJG de la PUCE**

El CJG de la PUCE cuenta con un Protocolo de Código Rojo el cual se activa, en el área de primeras consultas. Se da paso a la activación del protocolo en el caso de que posterior a la toma de datos de ingreso al sistema BALANZA , mientras el estudiante esté entrevistando al usuario sobre los hechos del caso y cuando el usuario detalle elementos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en cualquiera de sus tipos, o, cuando se trate de violencia sexual y la pretensión del usuario sea buscar una vía legal para atender estos hechos, el

estudiante debe parar la entrevista y explicar al usuario que por motivos de no revictimización se lo dirigirá a una única entrevista con el coordinador del departamento de trabajo social, del área legal especializada respectiva y con el estudiante que lo atendió en primeras consultas o en vez de este, con el estudiante del área al que se asignará el seguimiento del caso de aceptarse el patrocinio del mismo.

En esta entrevista única se busca recabar toda la información necesaria para poder realizar un informe del caso y determinar si el caso será aceptado a patrocinio o no. Además, en esta entrevista se asesora a la persona usuaria informándole sobre las opciones legales posibles para que pueda tomar una decisión y se pone a su disposición los servicios de acompañamiento psicológico o se remite a los usuarios a otras entidades que puedan ser de ayuda.

Es así que el Protocolo de Código Rojo permite de manera adecuada realizar un acercamiento debido para poder conocer la condición en la que se encuentra la víctima, los hechos del caso y las posibles acciones a tomar.

Según informantes calificados, algunas de las víctimas suelen acercarse solas, sin redes de apoyo que les ayuden a sostenerse en procesos legales; es por eso que el CJG-PUCE constituye un actor trascendental dentro de la ruta crítica de las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, informan que, tras el relato de los hechos vividos, las víctimas no suelen reconocerse como tal. Es por lo tanto fundamental que en la entrevista única se explique de manera conducente sobre la manifestación de violencia que esta persona está sufriendo, los factores impulsores e inhibitorios que enfrentará al momento de seguir con su ruta crítica y los caminos disponibles para que no siga inmersa en la situación de violencia. Este primer contacto con las víctimas es determinante para que la víctima construya redes de soporte a los que acudir y siga adelante con su proceso para romper con los vínculos violentos.

### **3.1.3. Asistencia con trabajo social**

El Trabajo social como disciplina profesional reconoce que “los factores históricos, socioeconómicos, culturales, geográficos, políticos y personales interconectados sirven como oportunidades y/o barreras para el bienestar y el desarrollo de la persona” (Internacional Federation of Social Workers [ISFW], 2023). En el CJG-PUCE, el departamento de Trabajo social surgió a la par que el consultorio y este “realiza acompañamiento, orientación personal y familiar a los usuarios y usuarias durante los procesos de auspicio legal con el fin de ofrecer una atención integral que articule y fortalezca la acción de todas las áreas legales del Consultorio Jurídico” (PUCE, 2023).

La labor coordinada entre este departamento y el área penal en casos de violencia contra la mujer empieza desde la activación del Protocolo de Código Rojo en donde trabajo social forma parte fundamental dentro de la entrevista única. Allí, la trabajadora social realiza las preguntas pertinentes y conducentes, desde un enfoque interseccional, para poder identificar la condición socioeconómica, posibles desigualdades sistémicas, los factores de riesgo y las redes de apoyo con las la persona usuaria cuenta para afrontar un posible proceso. Así también, la trabajadora social realiza un informe en el que detalla el relato fáctico el cual podrá ser utilizado de manera posterior para la teoría del caso, evitando a mayor medida de lo posible la revictimización.

Además, en situaciones en las que los usuarios acudan a Trabajo Social en estados de alteración o inestabilidad, la trabajadora social les proporciona acompañamiento y técnicas para poder gestionar su estado en ese momento. Adicionalmente, la trabajadora social es uno de los canales de enlace entre el usuario y la abogada coordinadora la cual será la que patrocine la causa. Asimismo, como nexo conector, en caso de que lo encuentre necesario, recomendará a los usuarios dirigirse a organizaciones no gubernamentales o entidades estatales para que reciban la ayuda correspondiente. Este departamento tiene un rol de actuación vital para determinar los riesgos y dificultades a los cuales la víctima se enfrenta. Es mediante este departamento que pudiera ser factible implementar un sistema como la escala de predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja para evaluar el nivel de riesgo en el cual se encuentran las personas usuarias y estimar la probabilidad de ocurrencia del comportamiento violento en el futuro. Con la ayuda de esta herramienta es posible mostrar de manera gráfica el riesgo que representa para la persona usuaria el mantenerse en la situación violencia y por lo tanto colabora a que se recalque la importancia de tomar acciones para desprenderse del vínculo violento.

#### **3.1.4. Acompañamiento psicológico**

El departamento de Psicología surgió en el año 2022 a partir de los perfiles de usuario que se atienden, por las necesidades percibidas en primeras consultas y como consecuencia del actuar de incorporación de buenas prácticas en el Centro de Derechos Humanos (CDH) de la PUCE. Previo a que el CJG-PUCE cuente con el departamento de psicología, el CDH-PUCE contaba con su respectivo psicólogo y se presencié el aporte adicional de este servicio, del cual el usuario era beneficiario; es por ello que se implementó este departamento en el consultorio. Además, como lo expresan los informantes calificados:

La idea de tener practicantes en los consultorios jurídicos surge de una necesidad que se vino detectando hace mucho tiempo. Se percibían dos problemáticas principales: Primero, muchas personas solicitaban asistencia jurídica pero no tenían problemas jurídicos sino emocionales y pensaban que con lo jurídico se podían resolver; antes se acercaban al servicio y todo lo que se

les podía decir es que no se les podía atender y las personas quedaban sin una solución. Y, segundo, había casos que si entraban en procesos jurídicos pero que por su naturaleza requieren de un apoyo psicológico extra. Como por ejemplo el caso de personas que han vivido algún tipo de victimización, situaciones de divorcios, conflictos familiares, entre otros (Entrevista telemática, 5 de octubre de 2023).

Es debido a ello que el CJG-PUCE cuenta con un convenio interno de prácticas preprofesionales para los estudiantes de psicología.

Para el departamento de psicología, los casos pueden llegar para su atención a través de ingresos de casos ya sea por la activación del protocolo de código rojo, derivaciones por parte de la trabajadora social o porque los usuarios soliciten el acompañamiento psicológico.

Una vez dentro del departamento de psicología, se brinda el servicio de acompañamiento psicológico individual a los usuarios. “El acompañamiento se trata de un servicio de apoyo profesional a través de una acción preventiva y de orientación a la persona usuaria que necesita apoyo para tomar decisiones o resolver problemas” (Dorony & Vargas, 2013, p. 148) que se presenten en las diligencias de la investigación previa, el proceso; o, que afecten a su vida personal. Además, en casos de violencia contra la mujer en los que se presenten características de que la persona usuaria este inmersa en una relación afectiva en la cual los ciclos de violencia son perceptibles, se le proporcionan herramientas específicas como la identificación de cómo estas situaciones se repiten, lo cual permite que la víctima tome consciencia de lo que le está pasando.

Dentro del CJG-PUCE, en el área de Psicología las citas procuran agendarse semanalmente, salvo casos que por la dificultad para dirigirse a las instalaciones se realizan cada dos semanas. Las sesiones duran una hora y el acompañamiento incluye la escucha activa, brindar orientación, dar apoyo y contención emocional; todo ello buscando reforzar la idea de que el acceso a la justicia es posible.

Puede suceder también que el departamento de psicología comience a operar inclusive desde la entrevista única realizada a partir de la activación del protocolo de código rojo. Ello sucede en caso de que los entrevistados presenten dificultad para desarrollar y terminar las entrevistas; es en esos casos emergentes que los practicantes del departamento de psicología intervienen para poder realizar contenciones emocionales.

Actualmente, en el departamento de psicología del CJG-PUCE no se ofrece el servicio de psicoterapia debido a que ese servicio necesita de profesionales especializados para tratar inclusive psicopatologías. Se ofrece únicamente acompañamiento psicológico ya que cualquier persona interesada, como lo es el caso de los estudiantes practicantes de psicología, con un perfil emocional adecuado y con el entrenamiento necesario, pueden volverse facilitadores u orientadores del desarrollo humano de la persona usuaria que necesite resolver conflictos

puntuales o tomar decisiones. Cabe recalcar que “esto no quiere decir que se trate de una psicoterapia de bajo nivel, ya que requiere también un adecuado entrenamiento bajo supervisión, un cuerpo teórico que le dé sustento y técnicas precisas de intervención” (Dorony & Vargas, 2013, p. 148).

De manera particular, en casos de violencia contra la mujer, dentro de las sesiones de acompañamiento psicológico se reconoce que este tipo de violencia no es un problema aislado, los agresores son parte de su núcleo familiar y por tanto mantienen contacto con las víctimas. Es por ello que en el área de psicología se enseña sobre cómo evitar las situaciones de violencia o afrontar la interacción con el sistema de justicia.

A palabras del informante, el acompañamiento se concentra, más que al empoderamiento de la persona para denunciar o sostener procesos legales, a la identificación, reconocimiento de la situación, en ser un medio para facilitar la recuperación emocional y una herramienta para la toma de decisiones conscientes e informadas.

Otra de las labores puntuales de este departamento es en coordinación con el área penal. El área de psicología facilita el acompañamiento psicológico específico para la toma de versiones pues, en muchos casos, estas entrevistas pueden ser revictimizantes y las personas que rendirán su versión deben conocer sobre lo que va a pasar, cómo va a ser, que le van a preguntar, etc.

Además, otra de las funciones de este departamento es la realización de informes o evaluaciones diagnósticas informativas. Estos informes no son vinculantes como elemento probatorio pues no son realizados por peritos acreditados, pero en estos se explica a breves rasgos el avance del acompañamiento, se evalúan diferentes condiciones como psicopatologías o afectaciones psicológicas; y, en caso de que se debeve información crucial para la teoría del caso, esta se la comunica tanto a trabajo social como a las áreas de derecho para que puedan tomar decisiones o hacer sugerencias para los casos. “Tener una evaluación les permite a los abogados saber que pueden esperar y que medidas especiales pueden tomar para que la persona a pesar del trastorno tenga las mejores condiciones cuando de una entrevista, versión o testimonio” (Informante calificado, entrevista telemática, 5 de octubre de 2023).

Otra de las labores del área es la de impartir charlas de concientización sobre cuidado de la salud mental y temas de violencia a las personas que se encuentren en la sala de espera. Esta es una herramienta que permite a su vez abrir aún más las puertas de atención pues “hay personas en las cuales les resuena y dicen yo estoy viviendo violencia o yo estoy ejerciendo violencia y piden una cita” (Informante calificado, entrevista telemática, 5 de octubre de 2023).

Es evidente a través de todas las labores descritas que este departamento realiza un aporte significativo para poder brindar un servicio más integral a las usuarias víctimas de violencia contra la mujer. Sin embargo, es necesario poner en consideración la posibilidad de implementar servicios psicoterapéuticos para poder satisfacer las necesidades psicológicas de las víctimas. Sobre todo, en el marco de los ciclos de violencia, la atención psicoterapéutica es esencial pues le da herramientas a la mujer para poder comprender y romper con el vínculo de violencia.

#### **4. Sección 3: Estudio cualitativo y cuantitativo de muestras (CJG-PUCE)**

La metodología de la investigación tiene un enfoque mixto. Se desarrolló mediante el método inductivo. Las técnicas analíticas empleadas fueron: unidades de primera sistematización de datos según categorías creadas y estadística descriptiva para cada variable. Los instrumentos empleados dentro de la investigación fueron: entrevistas cualitativas, obtención de datos documentales del registro de casos del Área Penal CJG-PUCE y del registro del sistema BALANZA de los CJG-PUCE; instrumentos los cuales por cuestiones relativas a la confidencialidad y gestión de datos recuperados durante el proceso de análisis se mantendrán anonimizados.

##### **4.1. Muestra**

El presente trabajo de investigación se fundamenta en los casos registrados en el sistema BALANZA del CJG-PUCE desde enero de 2020 a agosto de 2023, las entrevistas únicas realizadas por la activación del protocolo de código rojo en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar registradas por el Área de Trabajo Social del CJG-PUCE desde enero de 2022 a agosto de 2023, los casos de patrocinio registrados por el Área Penal del CJG-PUCE desde enero de 2020 a septiembre de 2023; y, las entrevistas realizadas a informantes calificados que desempeñan la labor de coordinación de las áreas de trabajo inmiscuidas en la atención de casos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

##### **4.1.2. Resultados del registro del sistema BALANZA CJG-PUCE**

| <b>REPORTE BALANZA</b> | <b>2020</b> | <b>2021</b> | <b>2022</b> | <b>2023</b> | <b>Total</b> |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Asesorías Área Penal   | 347         | 272         | 508         | 596         | 1723         |
| VIF                    | 42          | 24          | 8           | 14          | 88           |
| Patrocinios Área Penal | 169         | 183         | 341         | 238         | 931          |
| VIF                    | 17          | 12          | 18          | 7           | 54           |

*Tabla 1. Número de asesorías y patrocinios 202-2023. (Registro sistema BALANZA CJG-PUCE, Idrovo, 2023).*

En el periodo de enero de 2020 a agosto de 2023, en el sistema BALANZA se registraron 1723 asesorías proporcionadas sobre materia de derecho penal en el área de primeras consultas, de ellas 88 se clasificaron como consultas sobre temas de Violencia Intrafamiliar; esta clasificación se realiza en base a la constatación de que tanto elementos objetivos como subjetivos del tipo penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar presentes en la legislación ecuatoriana se subsume a los hechos relatados en la entrevista. Además, se registraron 931 actuaciones realizadas en los casos de patrocinio del área penal del CJG-PUCE; en las cuales se incluyen: presentación de denuncias o querellas, revisión de expedientes, audiencias y diligencias en las cuales la abogada patrocinadora atiende. Dentro de este registro 54 se identificaron como casos de patrocinio referentes a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cabe recalcar que el registro solo presenciaba casos activos, por lo cual no es viable realizar un estudio de los casos de abandono respecto de este registro

Además, es importante acotar que dentro del reporte se visualizaron inconsistencias en el registro de datos. Es así que en varios meses del periodo analizado no se presenta clasificación alguna sobre el tipo penal atendido. Esto representa un obstáculo para determinar a exactitud el número de atenciones de víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

#### 4.1.3. Resultados del registro del Área de Trabajo Social

| Entrevistas   | 2022 | 2023 | 2022-2023 |
|---------------|------|------|-----------|
| Códigos Rojos | 46   | 66   | 112       |
| VCM/VIF       | 44   | 27   | 71        |
| <b>Total</b>  | 90   | 93   | 183       |

Tabla 2. Número de entrevistas únicas realizadas 2020-2023. (Registro área de trabajo social CJG-PUCE, Idrovo, 2023).

Desde enero de 2022 a agosto de 2023, el área de Trabajo Social registró un total de 183 entrevistas únicas realizadas a partir de la derivación del área de primeras consultas por la activación del protocolo de código rojo. De ellas 112 son entrevistas en las cuales, si bien se activó el protocolo debido a que dentro de la entrevista inicial de primeras consultas la persona usuaria comentó haber sufrido violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las pretensiones no versaban sobre iniciar acciones penales respecto de la violencia vivida y 71 se categorizaron como casos en los cuales la pretensión de la persona usuaria era iniciar acciones penales respecto de la violencia.

| <b>Tipo de violencia</b>       | <b>2022</b> | <b>2023</b> | <b>2022-2023</b> |
|--------------------------------|-------------|-------------|------------------|
| <b>Violencia</b>               | 3           | 4           | 7                |
| <b>VBG</b>                     | 16          | 10          | 26               |
| <b>VIF</b>                     | 6           | 1           | 7                |
| <b>Violencia física</b>        | 5           | 0           | 5                |
| <b>Violencia psicológica</b>   | 10          | 6           | 16               |
| <b>V. Física y psicológica</b> | 3           | 5           | 8                |
| <b>V. Física y económica</b>   | 1           | 1           | 2                |
| <b>Total</b>                   | 44          | 27          | 71               |

*Tabla 3. Clasificación por tipos de violencia, 2022-2023. (Registro área de trabajo social CIG-PUCE, Idrovo, 2023)*

De las 71 entrevistas únicas realizadas a partir de los códigos rojos activados en casos de presuntos delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y cuya pretensión es sancionar penalmente al agresor, 7 casos se han clasificado como violencia sin especificar el tipo ni el sujeto pasivo; más se sobreentiende perteneciente a este grupo puesto que como se lo ha explicado en párrafos anteriores el protocolo se activa ante la observancia de presuntos delitos sexuales o delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Por otra parte, 33 entrevistas indican que se trató de Violencia Basada en Género o Violencia Intrafamiliar, 5 se registraron como casos de violencia física, 16 de violencia psicológica, en 8 se presenciaron tanto violencia física como psicológica y en 2 se identificó violencia física y patrimonial.

En base a los datos enunciados, si se realiza un ejercicio comparativo entre los reportes de atención que constan en el sistema BALANZA y las entrevistas únicas realizadas por el departamento de trabajo social se puede inferir que no se está realizando un registro en conjunto de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ya que el número de entrevistas únicas totales no es equivalente al número de atenciones encontradas en el reporte del sistema BALANZA. Ello es algo alarmante ya que el consultorio dispone en el protocolo de código rojo que todos los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deben pasar por una entrevista única al momento del ingreso al sistema.

### 4.1.3. Resultados del registro del Área Penal CJG-PUCE

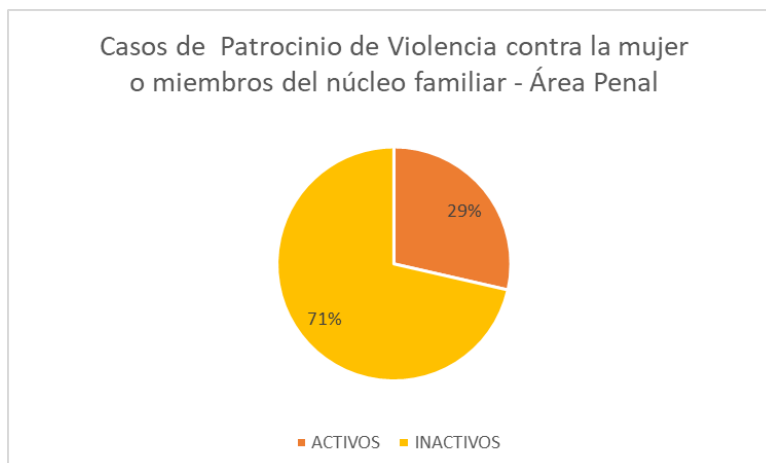


Gráfico 1. Porcentaje de casos activos e inactivos de violencia contra la mujer. (Registro área penal CJG-PUCE, Idrovo, 2023).

Del registro realizado por el área penal del CJG-PUCE se obtuvo que desde 2020 hasta septiembre de 2023, el área ha patrocinado 21 casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; a octubre de 2023, el 71% de los casos se encuentran inactivos mientras que el 29% se encuentran en seguimiento activo. Siendo el porcentaje mayoritario de casos inactivos cabe preguntarse la razón de su estado.

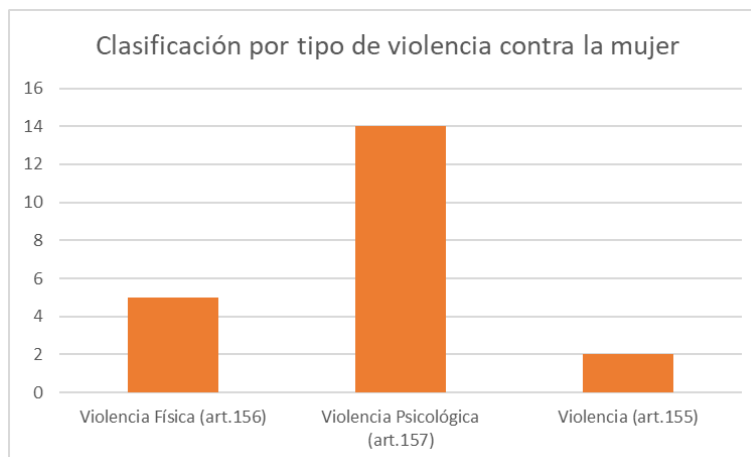


Gráfico 2. Cuantificación de casos atendidos según el tipo de violencia contra la mujer. (Registro área penal CJG-PUCE, Idrovo, 2023).

Por otra parte, del total de casos de patrocinio atendidos por el área, se identificó que 14 se denunciaron por violencia psicológica, 5 por violencia física y 2 no especifican el tipo de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Estas cuantificaciones no quieren decir que la persona únicamente haya sufrido ese tipo de violencia, pues a como lo detalla el informante calificado existen ocasiones en las cuales las usuarias relatan hechos que se subsumen al tipo penal de violencia sexual pero que, por factores inhibitorios como el miedo a la opinión de terceros, las víctimas se decantan por denunciar por violencia psicológica.

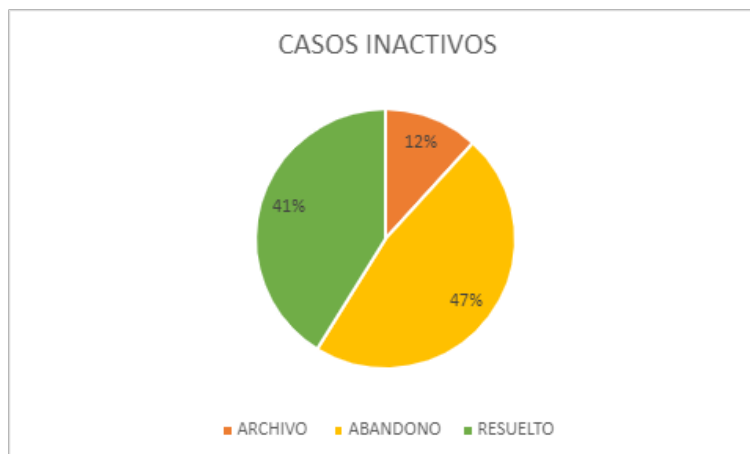


Gráfico 3. Clasificación porcentual de casos inactivos. (Registro área penal CJG-PUCE, Idrovo, 2023).

Respecto de la razón del estado inactivo de los casos se halló que, de los 15 casos, el 12% terminó por el archivo de la investigación previa, el 41% logró obtener una resolución judicial y el 47% terminó por el abandono de las usuarias. Siendo casi la mitad de casos los cuales constan como inactivos por el abandono del servicio por parte de las usuarias es importante revisar el porqué de este abandono.

#### 4.1.3.1. Abandono en casos de Violencia Contra la Mujer 2020-2023, Área Penal CJG-PUCE



Gráfico 4. Porcentaje de abandono según su manifestación. (Registro área penal CJG-PUCE, Idrovo, 2023)

Dentro del periodo 2020-2023 el total de casos abandonados fueron ocho, en estos el 63% de usuarias manifestaron expresamente su voluntad de no querer seguir con la investigación y el 37% cortó todo medio de comunicación con los CJG, dejó de asistir a las diligencias de la investigación previa, a las instalaciones de los consultorios o cortó toda comunicación con el personal de los CJG-PUCE.

#### 4.1.3.2. Factores causales de abandono por parte de las víctimas de violencia contra la mujer en los casos patrocinados por el área penal CJG-PUCE



Gráfico 5. Clasificación porcentual de las razones expresadas por las cuales las usuarias abandonaron el patrocinio legal. (Registro área penal CJG-PUCE, Idrovo, 2023).

De los resultados obtenidos de la sistematización de datos del registro del área penal se avista que el abandono forma parte de casi la mitad de casos aceptados a patrocinios. De esta parte, la mayoría de los casos de patrocinio abandonados no indica una razón por la cual los usuarios tomaron esa decisión. Mientras que el porcentaje restante se reparte de manera equitativa en las siguientes razones de abandono del servicio del CJG-PUCE: la persona usuaria decidió cambiar de abogado patrocinador; la presión ejercida por parte de sus familiares no le permitía seguir con la investigación de los hechos denunciados; y, la persona usuaria abandonaba acción alguna referente a los hechos denunciados debido a que ha perdonado a su agresor y decidió regresar a convivir con él, es decir se trata de una etapa de reconciliación evidente.

A los factores causantes del abandono en casos de patrocinio registrados, el informante calificado añade que la mayoría de las veces cuando se trata delitos de violencia intrafamiliar los agresores son la pareja de la víctima y más allá de esa relación afectiva también son los padres de sus hijos. Y, por lo tanto, sienten una presión familiar ya que a algunas sus propios hijos les dan la espalda por haber denunciado y esta presión llega a volverse tan fuerte que prefieren dejar a un lado los procesos para tener un poco de paz en sus hogares (entrevista personal, 6 de octubre de 2023).

Además, el informante adiciona como una de las razones el chantaje económico por parte de las parejas para que a cambio de un beneficio pecuniario las víctimas no sigan con la investigación previa. Esta razón también pudiera considerarse como parte de una acumulación

de tensiones en la cual, como consecuencia de la violencia económica ejercida en esta fase, las víctimas se decantan por lo que les ofrezca estabilidad patrimonial debido a su dependencia económica.

Otra razón que indica el informante es que las usuarias han decidido regresar con su pareja, han decidido perdonarle y ya no quieren continuar con el proceso. Es decir, existe una representación clara de una fase de reconciliación descrita en la teoría de los ciclos de violencia a través de esta conducta.

De la misma manera otro informante concuerda en los factores enunciados y a estos adiciona el temor a ser descubiertas de que están acudiendo a asesorarse legalmente puesto que ello puede representar posibles amenazas por parte del agresor o presión social por el hecho de denunciar conductas desarrolladas dentro del ámbito privado de la familia. También como otro factor resalta la longitud del proceso, la revictimización por parte de operadores estatales, la falta de redes de apoyo y por ende el sentimiento de soledad. Además, añade que la distancia de los domicilios de las personas usuarias respecto de la locación de los CJG-PUCE como de las unidades judiciales o fiscalías, es asimismo un factor inhibitor por el cual abandonan el servicio.

De los resultados se puede inferir que en los casos atendidos por el área penal del CJG-PUCE, los ciclos de violencia per se no representan una de las razones más recurrentes por las cuales las usuarias abandonan el patrocinio legal. Sin embargo, ello no quiere decir que se les debe dar menor importancia a las víctimas que se vean envueltas en un maltrato recurrente respecto de la posible atención a brindar.

A palabras de los informantes calificados entrevistados, en ocasiones se encuentran con algunos desafíos alternos al momento de desempeñar su labor encaminada a la permanencia de la persona en los CJG sin vulnerar sus derechos como víctima.

El derecho al que se hace referencia es al derecho “a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento” (COIP, 2014, art. 11), ya que, en Ecuador, el rol de la víctima en caso de llegar a formar parte de un proceso está ligado a la voluntad de participación de la misma. Ello en concordancia de lo que consagra la carta magna ecuatoriana de 2008 en su artículo 77 numeral 8. En este mandato constitucional se permite, como garantía básica del proceso penal, las declaraciones voluntarias de las víctimas en contra de sus cónyuges, parejas o parientes cuando se trate de delitos de violencia intrafamiliar y de género.

Uno de los desafíos está ligado a la confianza de los usuarios, como lo detalla un informante:

El perfil de usuarios que se atienden en los CJG son de personas a las que se les han cerrado muchas puertas en el camino; lastimosamente las instituciones públicas no les brindan la información adecuada, no hay personal especializado, no es un sistema estatal amigable con las víctimas (entrevista personal, 29 de septiembre de 2023).

Esto supone que los usuarios se acerquen con prejuicios y desconfianza previa fundamentada en sus vivencias; expresan frases como: “el fiscal ya está vendido”, “Usted llegó a una conciliación con el juez y con la otra parte”, entre otras. Es porque han vivido tantas injusticias que se les es difícil confiar en el sistema. A palabras del informante, el mayor desafío es trabajar sobre la confianza de las víctimas sobre la etapa preprocesal y el proceso. Asimismo, concuerda otro informante pues expresa que hay casos en los cuales la falta de confianza en los operadores de justicia produjo que se suspenda el seguimiento del caso pues “lastimosamente con quien tuvo contacto era con hombres; entonces ya no quería seguir ya que no confiaba en ellos” (entrevista personal, 2 de octubre de 2023).

Otro informante manifiesta que las víctimas no tienen opciones y por eso abandonan los procesos. Además, evidencia que

Los casos de abandono de los procesos de violencia contra la mujer son multicausales. Seguro hay causas personales, como que no estén preparadas todavía psicológicamente para sostener la separación o porque reciben mucha presión familiar. Incluso habrá quien tenga un nivel de dependencia de la persona, pero este es un índice muy pequeño de causas. Las causas más frecuentes tienen que ver con la ineficiencia del sistema judicial; es ineficiente para reaccionar y para proteger. Son procesos demasiado largos que no se adaptan a las necesidades de las víctimas (Informante calificado, entrevista telemática, 5 de octubre de 2023).

En esa misma línea, otro informante evidencia que la víctima al percatarse de todos los costos que refleja un proceso judicial en su vida y en caso de que estos no representen un mayor beneficio, opta por abandonarlo (entrevista personal, 2 de octubre de 2023).

Son por todas estas razones que hay que considerar que no es posible aislar al fenómeno del abandono a un solo factor, es necesario entenderlo de manera global. Pues si bien en pocos casos es posible que se presente porque la víctima ha perdonado a su agresor, detrás de ello pueden existir razones para impulsar a regresar con su conviviente como la violencia económica ejercida por su pareja la cual resulta en la dependencia financiera, el no evidenciar la condición en la que se encuentra, no entender que es la violencia o sus posibles manifestaciones.

#### **4.2. Respuesta del CJG-PUCE ante el abandono**

Como se ha indicado anteriormente, con la activación del protocolo de Código Rojo se realiza una entrevista única en la cual se explica a la persona usuaria sobre los posibles procesos a seguir para su respectivo caso, se recalca la primacía de la voluntad de los usuarios al momento de iniciar y mantener el patrocinio legal. De la misma manera se le ofrece total apertura para que el usuario pueda suspender el patrocinio mientras que continua con el

acompañamiento psicológico hasta que se sienta listo para retomar acciones legales o retornar en caso de que abandone el servicio del CJG-PUCE.

Ante el abandono del servicio por parte del usuario, el Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE difiere en su forma de gestión respecto del seguimiento o mero archivo de estos casos. Unas áreas indican que se intenta mantener la comunicación cuando quedan citas o diligencias pendientes a realizarse, otras incluso mantienen contacto de manera independiente a si hay actividades por realizar con el usuario. Sin embargo, como punto en común se presencia que las áreas involucradas tratan de mantener comunicación con los usuarios en el tiempo posterior al abandono de los servicios de asistencia legal o acompañamiento psicológico, este contacto se da mediante los estudiantes practicantes o coordinadores a través de llamadas o mensajes a los números telefónicos proporcionados por los usuarios. Es bajo el supuesto de que no se obtenga respuesta alguna por parte de los usuarios que los casos se archivan en un tiempo mínimo de espera de dos semanas tanto en el sistema BALANZA como en el registro del área correspondiente.

Es con el fin de mejorar y brindar un servicio de calidad que el consultorio busca con sus acciones no convertirse en un factor impulsor para que las mujeres puedan seguir con su ruta crítica. Es por la persecución de este fin que tanto los profesionales como estudiantes practicantes reciben capacitaciones constantes en distintas materias. Estas capacitaciones incluyen el tratamiento y asesoría de casos de violencia contra la mujer. Las capacitaciones para los profesionales son proporcionadas mensualmente por la Defensoría Pública y las capacitaciones para los estudiantes practicantes son facilitadas por los coordinadores del área y profesores tutores en las horas de clase designadas al análisis individualizado de los casos asignados a los estudiantes.

Otro de los recursos utilizados por el CJG-PUCE para mejorar su servicio son las encuestas de satisfacción dirigidas a los usuarios en el área de primeras consultas. Esta consiste en que, de manera posterior a la absolución de la consulta, el usuario califique el servicio a través de un dispositivo manual en el cual pulse un botón de los que están a disposición para expresar su percepción del servicio.

Este reporte de calificaciones de servicio indica que, de los 7154 usuarios atendidos en el área de primeras consultas desde enero de 2022 a octubre de 2023, casi el 94% califica a la atención como un servicio excelente.

| Calificaciones | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Excelente      | 5724     | 93.84%     |
| Bueno          | 355      | 5.82%      |
| Regular        | 12       | 0.2%       |
| Malo           | 9        | 0.15%      |

Tabla 4. Porcentaje de calificación del servicio en el área de primeras consultas, 2022-2023. (Gráfica de encuestas de satisfacción CJG-PUCE, CJG-PUCE, 2023)

Es así que mediante estas acciones el consultorio vela y se asegura de otorgar un servicio de calidad con el fin de que los usuarios reciban asistencia jurídica y acompañamiento psicológico digno.

## 5. Conclusiones

La violencia contra la mujer es una problemática social, amplia, compleja y una violación a los derechos humanos fundamentada en la desigualdad en relaciones de poder en base al género. Este fenómeno social abarca distintos tipos de manifestación los cuales han sido reconocidos y tipificados por la normativa nacional con el fin de sancionar y simbolizar el compromiso del Estado para proteger los derechos de las mujeres y combatir esta forma de violencia. De cierta manera, esta normativa transmite a la sociedad ecuatoriana que la violencia contra la mujer es una problemática que requiere de atención pública.

Además, se reconoce que la violencia contra la mujer puede tener como escenario distintos ámbitos y que esta afecta tanto a esferas públicas como privadas de la sociedad. Uno de los ámbitos en los que se puede desenvolver la violencia contra la mujer es en las relaciones de pareja.

A nivel normativo, la violencia dentro de la relación de pareja se ve incluida en los tipos penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Pero, es a nivel doctrinario que se distingue a la violencia ejercida por la pareja y se identifica que esta se caracteriza por desenvolverse en la clandestinidad, de manera cíclica y prolongada en el tiempo.

Es por sus características específicas que se desarrolló la teoría del ciclo de violencia. Esta teoría detalla que el maltrato continuado en las relaciones de pareja se estructura en tres fases consecuentes que se repiten a lo largo del tiempo. Sin embargo, en base a los relatos de los informantes, se puede concluir que este maltrato no se da exhaustivamente de manera lineal. Puede suceder que, en vez de seguir el orden establecido de una primera etapa de acumulación de tensiones, seguida por la explosión de un incidente de agresividad y consecuentemente con una fase de reconciliación, el actuar del agresor varíe.

Dentro de la investigación, se constató que, en ocasiones, de manera posterior al incidente de agresividad agudo la víctima realizaba un llamado de ayuda a terceros y debido a la amenaza de lo que este llamado representa, el agresor recurría a la violencia psicológica o

económica para presionar a las víctimas con el fin de que abandonen la ayuda externa o denuncia interpuesta en su contra; conductas propias de la fase de acumulación de tensiones.

Por otro lado, se reconoció que las mujeres emprenden una ruta crítica de decisiones con el fin de cesar situaciones violentas como las descritas. Algunas de estas decisiones pueden conllevar a un pedido de auxilio judicial para tomar acciones legales frente a la violencia y es ahí que las mujeres pueden acercarse al Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE en búsqueda de ayuda.

Y, si bien este camino puede verse obstaculizado por factores inhibitorios los cuales dificulten el pedido de ayuda de las mujeres, está en los diferentes actores de la sociedad transformarse en factores impulsores de la ruta. Es así que el consultorio desempeña un rol crucial al momento de guiar a las mujeres en su camino de búsqueda de verdad, justicia y reparación.

Sin embargo, se presenció que puede suceder que los factores inhibidores sobrepasen a la víctima y produzcan el abandono del servicio del consultorio, lo cual en ocasiones significa a la vez el abandono de investigaciones o procesos por parte de la víctima.

Es por lo tanto pertinente que el desempeño del CJG-PUCE sea óptimo para el servicio a la comunidad. Es por ello que se examinó su atención integral a través de entrevistas descriptivas y datos documentales.

A partir del análisis del reporte del sistema BALANZA dirigido a la Defensoría Pública, el registro individual del área de trabajo social y registro del área penal se contemplaron inconsistencias en los datos. En el reporte de sistema Balanza del periodo de 2020 a 2023 se concluye que el número de usuarios atendidos por casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en primeras consultas es 88, mientras que en el registro del área de trabajo social desde 2022 a 2023 se evidencian 71 entrevistas únicas derivadas por el área de primeras consultas, por lo tanto, se puede inferir que los registros no están siendo clasificados de manera conjunta y difieren en la información. Estos datos son inquietantes ya que el consultorio dispone a través de su protocolo que todas las atenciones de casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deben primero pasar por una entrevista única para evitar la revictimización.

Además, debido a la falta de recolección informativa institucional no es posible aseverar, a partir de los datos documentales obtenidos, las razones determinantes por las cuales las víctimas de violencia contra la mujer abandonan la atención integral proporcionada por el CJG-PUCE. Sin embargo, del análisis de las entrevistas realizadas es viable destacar como razones del abandono a los ciclos de violencia, el tiempo y costes del proceso, la presión

ejercida por la familia de la víctima, el miedo a sus agresores, la desconfianza en el sistema y la falta de redes de apoyo.

Asimismo, tampoco es factible afirmar que el sistema de atención integral incide o no en que se produzca el abandono por parte de los usuarios puesto que no se presentan repositorios en los que se mantenga un registro conjunto de las áreas participantes. Es decir, no se presenta un reporte en el cual se determine que los servicios de trabajo social y acompañamiento psicológico han sido puestos a disposición de los usuarios y como a partir de su implementación los casos de abandono cesen. A pesar de ello es importante que el consultorio emprenda acciones para atender a las necesidades de sus usuarios y optimicen su sistema de atención, es por ello que se realizan algunas recomendaciones:

## **6. Recomendaciones**

-Implementar normativa dirigida a los profesionales y estudiantes practicantes que desempeñan sus labores en el CJG-PUCE, en la cual se determinen plazos y directrices para la realización de informes, escritos, contacto de seguimiento y demás actividades en casos de patrocinio.

-Expedir un código de ética el cual incluya las facultades, deberes y prohibiciones del personal profesional y de los estudiantes practicantes, con sus respectivas sanciones.

-Reforzar el sistema de reporte e inscripción de usuarios mediante la digitación del tipo penal del delito denunciado, las áreas de atención involucradas y los servicios que se están ofreciendo.

-Mediante el uso de herramientas tecnológicas crear un sistema de consulta de procesos en el cual se mantenga información actualizada de las diligencias realizadas o citas agendadas, con el fin de generar mayor transparencia de la labor del consultorio y confianza al usuario.

-Potenciar las capacidades del personal practicante del CJG-PUCE mediante capacitaciones especializadas para obtener mejores resultados en la operatividad, registro de casos y atención a los usuarios.

-Implementar una escala de predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja para evaluar el nivel de riesgo en el cual se encuentran las personas usuarias y estimar la probabilidad de ocurrencia del comportamiento violento en el futuro. Mismas que podrían ser desarrolladas al momento del ingreso al servicio del CJG-PUCE en la entrevista única y de manera posterior al finalizar el patrocinio.

-Incorporar el servicio de psicoterapia y plantearlo como de obligatorio seguimiento, ya sea en modalidad virtual o presencial, por parte de los usuarios que ingresen al sistema del CJG-PUCE a partir de la activación del protocolo de código rojo.

-Generar convenios interinstitucionales con la finalidad de mejorar los servicios existentes, remitir a los usuarios a los servicios requeridos y para viabilizar la implementación de servicios de atención psicoterapéutica para los usuarios que ingresan al sistema BALANZA por activación del protocolo de Código Rojo.

-Implementar el sistema de encuesta de satisfacción presente en el área de primeras consultas en las demás áreas legales, área de psicología y área de trabajo social con el fin de calificar el seguimiento de los casos.

## 6. Referencias Bibliográficas

- Álava, L y Veliz, M. (2018). *La intervención profesional del trabajador social frente a la violencia intrafamiliar*. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. (octubre 2018). Recuperado de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/10/trabajador-social-violencia.html>
- Alegret, R. & García, A. (2022). *La retractación de denuncias penales en mujeres víctimas de violencia en la pareja. Una lectura desde la psicología con perspectiva de género*. Revista Argumentos Núm.15, (p.38-52). Recuperado de <https://pj.ojs.theke.io/primera/article/view/277/180>
- Almenares, M., Louro, I. & Ortiz, M. (1999). *Comportamiento de la violencia intrafamiliar*. Revista Cubana de Medicina General Integral Núm.15(3), (p.285-292). Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21251999000300011&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011&lng=es&tlng=es).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. [Ley 0]. (5 de septiembre de 2023) RO. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres. [Ley 0]. (29 de agosto de 2023). RO. 175 de 5 de febrero de 2018.
- Bulgado, D., Disla, P., Estévez, Y. Llivina, M. & Rodney, R. (2020). *La violencia como fenómeno social*. Recuperado de [https://es.unesco.org/sites/default/files/folleto\\_1\\_la\\_violencia\\_como\\_fenomeno\\_social\\_-\\_web.pdf](https://es.unesco.org/sites/default/files/folleto_1_la_violencia_como_fenomeno_social_-_web.pdf)
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed. 11a. I.S.B.N.: 950-9065-98-6
- Carcedo, A. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Recuperado de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54696.pdf>

- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. ISBN: 978-9942-07-761-5.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Corte Nacional de Justicia, Sala de Casación Penal. (11 de noviembre de 2013) Sentencia No. 1350-2013. [MP Gladys Terán].
- Defensoría Pública del Ecuador, Dirección de Comunicación. (25 de marzo de 2022). Defensoría Pública acreditó a 72 consultorios jurídicos gratuitos del país. *Revista Defensa y Justicia*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.ec/?project=defensoria-publica-acredito-a-72-consultorios-juridicos-gratuitos-del-pais>
- Díaz, C. (2021). La legitimidad y legalidad de la falta de impugnación en los autos de abandono en los delitos de acción privada y su incorporación en el Código Orgánico Integral Penal. Recuperado de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/13633/1/UDLA-EC-TAB-2021-06.pdf>
- Dorony, L. & Vargas, J. (2013). Psicoterapia y Acompañamiento: Un Análisis Conceptual desde el Humanismo y la Teoría de la Autodeterminación. *Revista de Psicología GEPU*, 4(2), (p. 148). ISSN 2145-6569.
- Durán, A., González, G. & Tejedor, J. (2021). Análisis jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista científica dominio de las ciencias*, 7(3), (p 1364-1389). ISSN: 2477-8818.
- Espinar, E. & Pérez, M. (2007). Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas. *Papers*, 86, (p. 189-201). Recuperado de <https://papers.uab.cat/article/view/v86-espinar-mateo/pdf-es>
- Fiscalía General del Estado. (s.f). *Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT)*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-del-sistema-nacional-de-proteccion-a-victimas-y-testigos-spavt/#:~:text=Salvaguardar%20la%20integridad%20f%C3%ADsica%20y,etapas%20C%20incluida%20la%20fase%20preprocesal.>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp->

[content/uploads/downloads/2019/12/Principales-resultados-Encuesta-de-Violencia-2019.pdf](#)

- Instituto Queretano de la Mujer. (2011). *Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres para una Procuración de Justicia con Perspectiva de Género, dirigida a los hombres adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de Querétaro*. Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Qro/qro\\_meta2\\_1\\_2011.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Qro/qro_meta2_1_2011.pdf)
- Internacional Federation of Social Workers. (2023). Definición global del Trabajo Social. Recuperado de <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>
- Larrauri, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(12), (p. 271-307). ISSN 1132-9955.
- Montesinos, A. (2020). La Dispensa de Declarar de las Víctimas de Violencia de Género. Teoría & Derecho. *Revista De Pensamiento jurídico*, (11), 218–249. Recuperado de <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/191>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s.f.). *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Asamblea General. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres Ecuador [ONU]. (s.f.). *Poner fin la violencia en contra de las mujeres y las niñas*. Recuperado de <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102\\_spa.pdf;jsessionid=DD1BA9BC9BFFB9044C3B321D47617397?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=DD1BA9BC9BFFB9044C3B321D47617397?sequence=1)
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Recuperado de [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1)
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2018). *Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones*

- mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja.* Recuperado de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/341592>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021). *Violencia contra las mujeres, estimaciones para 2018 – Resumen.* Recuperado de <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240026681>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2019). *Respeto a las mujeres. Prevención de la violencia contra las mujeres.* Recuperado de <https://www.who.int/publications/i/item/WHO-RHR-18.19>
- Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2000). *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (estudios de caso de diez países).* Recuperado de <https://www.paho.org/es/documentos/ruta-critica-mujeres-afectadas-por-violencia-intrafamiliar-america-latina-estudios-caso>
- Páez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad.* (Trabajo de grado, Universidad Técnica de Ambato). Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- Piqué, M. (2015). *Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional.* Recuperado de <https://idcar.com.ar/wp-content/uploads/2022/09/Revictimizacion-acceso-a-la-justicia-y-violencia-institucional.-Pique.-articulo.pdf>
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Dirección de Informática. (2023). *Consultorios Jurídicos Gratuitos.* Recuperado de <https://www.puce.edu.ec/servicios/consultorios-juridicos-gratuitos/>
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Dirección de Comunicación Estratégica. (9 de Noviembre de 2020). Boletín PUCE #26: Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE brinda asesoría legal y patrocinio a la comunidad. *Conexión PUCE.* Recuperado de <https://puceapex.puce.edu.ec/conexionpuce/boletin-puce-26-consultorio-juridico-gratuito-de-la-facultad-de-jurisprudencia-de-la-puce-brinda-asesoria-legal-y-patrocinio-a-la-comunidad/#:~:text=Con%20m%C3%A1s%20de%2050,90%20estudiantes%20que%20se%20encuentran>
- Torres, S. (2013). Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(1), (p.167-180). Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100008>

Vara-Horna, A. (2020). Resumen basado en el estudio Los costos individuales, domésticos y comunitarios de la violencia contra las mujeres en Ecuador. Quito, PreviMujer, GIZ. (p.14). ISBN: 978-9942-9925-4-3.

Villacís, A. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas*. (Trabajo de grado, Universidad Nacional de Chimborazo). Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20C3%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%20C3%93N%20PENAL.pdf>

Walker, L. (2017). *The Battered Woman Syndrome*. Recuperado de [https://pwebebsco.puce.elogim.com/ehost/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzEzOTg0MzRfX0FOO?sid=c4e6a78c-8c5c-4288-94ea-cff1a19dc03a@redis&vid=2&format=EB&lpid=lp\\_1&rid=0](https://pwebebsco.puce.elogim.com/ehost/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzEzOTg0MzRfX0FOO?sid=c4e6a78c-8c5c-4288-94ea-cff1a19dc03a@redis&vid=2&format=EB&lpid=lp_1&rid=0)

## 7. Bibliografía

Di Corleto, J. (2017). *Género y justicia penal*. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot. ISBN 978-987-3620-27-0

Echeburúa, E., Amor, P., Loinaz, I. & de Corral, P. (2010). Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja —Revisada— (EPV-R). *Psicothema*, 22(4), (p. 1054-1060). Recuperado de <https://www.psicothema.com/pdf/3840.pdf>

Cuervo, M., & Martínez, J. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Revista Tesis Psicológica*, 8 (1), (p. 80-88). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>